

R.D. 235/2013

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA LA CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA DE EDIFICIOS, TANTO DE NUEVA CONTRUCCIÓN, COMO EXISTENTES

Ya se encuentra publicado en el boletín oficial del estado el tan esperado Real decreto de certificación energética de edificios con el número 235/2013, del que destacan algunos puntos que no venían recogidos en el último borrador:

- En primer lugar el ministerio se guarda en la manga la posibilidad de sacar un título superior de certificador energético específico para ser **técnico habilitado en certificación energética de edificios**, y también aclara que los títulos de formación profesional con competencias en certificación podrán ostentar la figura de **técnico auxiliar en certificación energética**.
- Otra cuestión nueva es la referida a la propia etiqueta de eficiencia energética. Se crea un nuevo documento en el que se especifican las características de la etiqueta energética, válida para todo el territorio nacional. En cualquier caso deja en manos de las comunidades autónomas el proceso de registro, control e inspección de los certificados, así como el otorgamiento del número de registro que ha de aparecer en la etiqueta.

La Certificación Energética de los Edificios es una exigencia derivada de la Directiva 2002/91/CE, en lo referente a la certificación energética, esta Directiva y la Directiva 2010/31/UE, de 19 de mayo, relativa a la eficiencia energética de los edificios, se transpone parcialmente al ordenamiento jurídico español a través del Real Decreto 235/2013 de 5 de abril, por el que se aprueba el **Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios, tanto de nueva construcción, como existentes**.

Este Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 89 del 13 de abril de 2013, entro en vigor al día siguiente de su publicación.

Según la Disposición Transitoria primer de este Real Decreto, **la presentación ó puesta a disposición de los compradores ó arrendatarios del certificado** de eficiencia energética de la totalidad ó parte de un edificio, según corresponda, **será exigible para los contratos de compra-venta ó arrendamiento celebrados a partir de dicha fecha (1 de junio de 2013)**.

En este certificado, y mediante una etiqueta de eficiencia energética, se asigna a cada edificio una Clase Energética de eficiencia, que variará desde la clase A, para los energéticamente más eficientes, a la clase G, para los menos eficientes.

En el artículo 3 del citado Real Decreto, se crea el **Registro general de documentos reconocidos para la certificación energética de edificios**. Está adscrito a la Secretaría de Estado de Energía, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, teniendo carácter público e informativo.

En este registro se recogen los **Documentos reconocidos para la certificación de eficiencia energética**. Éstos, que se definen como documentos técnicos, sin carácter reglamentario, se crean con el fin de facilitar el cumplimiento del Procedimiento básico descrito en el Real Decreto y han de contar con el reconocimiento conjunto del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y del Ministerio de Fomento.

Por otro lado, y como su propio nombre indica, el citado RD 235/2013 establece el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios. Éste procedimiento será desarrollado por el órgano competente en esta materia de la Comunidad Autónoma correspondiente, encargado también del registro de las certificaciones en su ámbito territorial, el control externo y la inspección.

Puede consultar cuanta información concierne a su Comunidad Autónoma a través del organismo de contacto designado por la misma. Más información en MINETUR.

Respecto de la etiqueta de eficiencia energética:

La obtención del certificado de eficiencia energética otorgará el derecho de utilización, durante el periodo de validez del mismo, de la etiqueta de eficiencia energética, cuyos contenidos se recogen en el documento reconocido correspondiente a la etiqueta de eficiencia energética, disponible en el Registro general.

La etiqueta se incluirá en toda oferta, promoción y publicidad dirigida a la venta o arrendamiento del edificio o unidad del edificio. Deberá figurar siempre en la etiqueta, de forma clara e inequívoca, si se refiere al certificado de eficiencia energética del proyecto o al del edificio terminado.